

Boletín Administrativo  
Núm. 3377

P R O C L A M A

DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE  
ASOCIADO DE PUERTO RICO

Convocatoria a Sesión Extraordinaria de la Asamblea Legislativa:

POR CUANTO: Existen numerosos asuntos de interés público que requieren atención inmediata de parte de la Asamblea Legislativa.

POR TANTO: Yo, Carlos Romero Barceló, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de la autoridad que me confiere la Constitución, por la presente convoco a los miembros de la Asamblea Legislativa para una Sesión Extraordinaria que habrá de comenzar el 20 de junio de 1977, en El Capitolio, a fin de considerar los siguientes asuntos y adoptar medidas adecuadas para la atención de los mismos:

- 1- Para consideración de nombramientos hechos por el Gobernador de Puerto Rico;
- 2- Para adicionar un inciso x al Artículo 5 de la Ley Núm. 76 de 24 de junio de 1975, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Reglamentos y Permisos" a los fines de conceder facultades para reglamentar y fijar las normas mínimas que regirán la ubicación de teatros, cines y establecimientos donde se exhiban películas pornográficas o vendan materiales del mismo género (PS 142);
- 3- Para enmendar la Sección 5 de la Ley 56 de 21 de junio de 1969, para incluir a las uniones obreras que administran o mantienen planes de servicios médicos asegurados entre las entidades que deberán pagar por los servicios que se presten bajo dicha ley (PS 148);
- 4- Para establecer la Superintendencia de la Planta Física del Capitolio en la Asamblea Legislativa de Puerto Rico; establecer sus funciones, poderes y deberes; transferirle funciones y asignarle fondos (PS 213);
- 5- Para proteger la pureza del agua potable en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, autorizar al Secretario de Salud a promulgar Reglamentos, establecer penalidades y para otros fines (PS 249);
- 6- Para enmendar los Artículos 178 y 186 del Código Civil de Puerto Rico, según enmendado, que establecen el orden de deferir la tutela legítima en los casos de menores no emancipados, de locos y sordomudos para que no se discrimine por razón de sexo (PS 365);
- 7- Para enmendar los Artículos 156, 157, 159 y 160 del Código Civil de Puerto Rico, edición de 1930 que establecen los efectos de la patria potestad respecto a los bienes de los hijos, para que la misma se ejerza por ambos padres conjuntamente o aquel que tenga bajo su potestad y custodia al menor (PC 115);
- 8- Para enmendar el Título y las Secciones 3, 8 y 9 de la Ley Núm. 87 de 22 de junio de 1962, según enmendada (Ampliar alcance del término "Trabajador" para que se aplique al agrícola, doméstico o industrial y facultar al Secretario del Trabajo a exigir garantías en casos de contratación de trabajadores para prestar servicios en el extranjero (PS 370);
- 9- Para la creación de un programa de educación especial en el Departamento de Instrucción Pública. (Establecer un programa para ofrecer las oportunidades educativas a la población estudiantil con impedimentos físicos, mentales y emocionales) (PC 185);
- 10- Para derogar la Ley Núm. 481 de 26 de abril de 1946, según enmendada, que creó el Negociado de Traducciones de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (PC 296);

- 11- Para crear un Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales en el Departamento de Recursos Naturales; establecer sus facultades y deberes; asignar fondos y para otros fines (PC 374);
- 12- Para enmendar el Título y adicionar un inciso (c) al Artículo 22 de la Ley 26 de 22 de agosto de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico" (PC 389);
- 13- Para enmendar los Artículos 12, 14 y 19 de la Ley Núm. 104, de 29 de junio de 1955, según enmendada, conocida como "Ley de Reclamaciones y Demandas contra el Estado" (PC 391);
- 14- Para enmendar el Artículo 7 de la Ley Núm. 96, aprobada el 29 de junio de 1963, según enmendada, la cual autoriza la contratación de médicos extranjeros por el Secretario de Salud previa posesión de licencias provisionales expedidas por el Tribunal Examinador de Médicos (PC 395);
- 15- Para adicionar el Artículo 76-D a la Ley Núm. 26 de 12 de abril de 1941, según enmendada. (Permitir que los usufructuarios o arrendatarios bajo el Título V puedan acogerse a los beneficios de préstamos que bajo leyes federales concede la Administración de Hogares de Agricultores de EUA) (F-366A);
- 16- Para disponer que el sobrante de un millón novecientos ochenta y ocho mil setecientos setenta y cuatro dólares con cuarenta y cuatro centavos (1,988,774,44) correspondiente a la partida de dos millones (2,000,000) de dólares a la Administración de Programas Sociales del Departamento de la Vivienda mediante la Resolución Conjunta Núm. 77 del lro. de julio de 1975 para mejoras y desarrollo de facilidades de urbanización en la comunidad Hill Brothers, Sector Falú, del Barrio Sabana Llana de Río Piedras, sea utilizada por el Departamento de la Vivienda en la construcción de viviendas a bajo costo en la zona rural; y para dejar sin efecto la autorización para incurrir en obligaciones concedida por dicha Resolución Conjunta Núm. 77 del 1975 (F-369);
- 17- Para transferir a la Administración de Servicios Municipales de Puerto Rico, las funciones, personal, propiedad y fondos de la Unidad de Informes de Caja del Negociado de Asuntos Municipales del Departamento de Hacienda (F-384);
- 18- Para enmendar el Artículo 58 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, enmendada, cuyo título es "Ley Orgánica de la Administración de Corrección"; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 172 de 23 de julio de 1974, enmendada, que enmienda la Regla 162 y adiciona la Regla 162.1 a las Reglas de Procedimiento Criminal; y para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 239 de 23 de julio de 1974, enmendada, que adiciona la Regla 162.2 a las Reglas de Procedimiento Criminal, a los fines de aplazar hasta el 1 de agosto de 1979 la vigencia de algunas disposiciones de la Ley Núm. 116 y la totalidad de las Leyes Núm. 172 y Núm. 239, todas ellas en relación con el Centro de Clasificación, Diagnóstico y Tratamiento (F-395);
- 19- Para enmendar el Artículo 284 de la Ley Núm. 115 del 22 de julio de 1974 que establece un Código Penal para Puerto Rico para posponer por dos años la fecha de vigencia el Artículo 59 sobre informe pre-sentencia y los Artículos 66 al 76 de las medidas de seguridad dispuestas por dicho Código (F-396);
- 20- Para enmendar el Artículo 99 del Código Penal de 1974, que establece el delito de violación (F-397);
- 21- Para autorizar al Secretario de la Vivienda a otorgar Títulos de Propiedad por el precio de un dólar (\$1.00), a ocupantes de solares desarrollados por el Departamento de la Vivienda, que tengan residencia en los mismos por haber perdido sus viviendas en ocasión de las inundaciones causadas por el huracán Eloísa que afectó a Puerto Rico en septiembre de 1975 (F-399);

- 22- Para enmendar la Sección 23 de la Ley Núm. 74 del 21 de junio de 1956, enmendada, conocida como "Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico". (Permitir la transición gradual en la reducción del número máximo de semanas a que pueda ser elegible un trabajador) (F-401).



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy 16 de junio de 1977.

*Carlos Romero Barceló*  
Carlos Romero Barceló  
Governador

Promulgada de acuerdo con la ley hoy 16 de junio de 1977.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Arturo Somohano, hijo".

Arturo Somohano, hijo  
Subsecretario de Estado